exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con ios que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria

3.º La exportación precedera a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición

otorgado por esta Orden. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este piazo comen-zará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Bole-tin Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «AEG Industrial, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantia de las mermas y subproductos y su naturaleza resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clachos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extre-

mos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportumo, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria. lederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones de contadores y motores eléctricos correspondientes a la reposición de meterias primas que soliciten, mediante los siguientes

documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

- 7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigi-lancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.
- 8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

limo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se concede a «Vicente Crespo Santo» el régimen de re-posición con franquicia arancelaria para importación de pieles bovinas terminadas en boxcalf, ante y charol, y pieles ovinas para forros, por exporta-ciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Crespo Santo», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovinos terminadas en boxcalí, ante y charol, y pieles de ovinos terminadas para forros, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzados para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Vicente Crespo Santo», con domicilio en General Quiles Pascual, 12, Elche (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovinos terminadas en boxcalf, ante y charol, y pieles de ovinos terminadas para forros, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzados de señora.

Segundo.—A efectos contables se establece que:
Por cada par de calzado de señora exportado, podrán importarse 1,50 pies cuadrados de pieles bovinas terminadas en boxcalí, ante o charol y 1,80 pies cuadrados de pieles para

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 y el 10 por 100 de la materia prima importada, según que sean pieles nobles o pieles para forros, respectivamente, que adeudarán por la Partida 41.00, según las normas de valoración vigentes.

de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si retinen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma com-

ral de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma com-

peten.

Sexto.-La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se nan exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr Director general de Política Arancelaría.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 28 (Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 28 (Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto).

Partidas arancelarias:

58.04 10. 58.08 60.01 C.

Con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º Las peticiones se fomularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 2.\* Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de abril al 1 de mayo, inclusive, del año en curso.
- 3.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular
- en que se haga constar;
  a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).

- b) Capital de la empresa o negocio.
  c) Número de obreros y empleados.
  d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epigrafes :
- 1.º Epigrafe del impuesto industrial en el que figure dado alta, debidamente justificado con la oportuna documentanhín